



**CARTA N° 002-2024-MPA/CS-AS-041-2024-MPA**

**A :** CPC. MAUDE APAZA SUPO  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA

**ATENCION :** ING. CARLOS ALFREDO SANTOS MEDINA  
(E) GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

**CC :** CPC. JOSE SANTOS CHARAJA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

**Asunto :** DECLARATORIA DE DESIERTO

**Referencia :** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°041-2024-MPA

**Fecha :** Arequipa, 05 de setiembre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que, estando conforme al Art 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°041-2024-MPA, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO CANINO MUNICIPAL, EN EL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**, ha sido declarado DESIERTO en fecha 05 de setiembre del 2024, debido a que no se contaron con ofertas válidas.

**Base Legal:**

- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la LCE, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus respectivas modificatorias
- Directiva N°001-2019-OSCE/CD

**Análisis:**

De acuerdo al calendario de Convocatoria del Procedimiento de Selección AS N°041-2024-MPA, el día 05 de agosto del 2024, se tenía programado la presentación de ofertas, etapa en la cual se registró 05 ofertas en el SEACE.

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, con fecha 05 de setiembre del 2024, el comité de selección determinó que **NO EXISTEN OFERTAS VÁLIDAS** en la plataforma del SEACE; razón por la cual se procedió a suscribir el ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO del procedimiento de selección ASN°041-2024-MPA.

Según lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y modificatorias, indica que: (**énfasis y subrayado agregado**).

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.



Estando a la disposición normativa y a fin de evaluar las razones que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, el comité de selección efectuó las acciones para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que, no permitieron la conclusión del procedimiento.

- Se evidenció la falta de participación de proveedores, ya que en la plataforma SEACE solo se presentaron 05 ofertas.
- Considerar que, en la etapa de consultas y observaciones se realizaron las mismas al procedimiento de selección, por lo que se realizaron aclaraciones a lo solicitado.
- Se analizó el proceso a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.

Luego de realizar las acciones detalladas en el párrafo precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto puede ser posiblemente a consecuencia de:

- Evaluación de los términos de referencia y requisitos de calificación por parte del área usuaria y solicitar la persistencia de necesidad a fin de llevar a cabo la siguiente convocatoria

#### Conclusiones:

- De lo antes indicado, se deberá solicitar un informe por parte del área usuaria, sobre si persiste la necesidad del requerimiento. Asimismo, de persistir la necesidad, para continuar con la **segunda convocatoria** del procedimiento de selección, se solicita a su despacho **precisar si persiste la necesidad, remitir los nuevos términos de referencia de corresponder o indicar si se mantienen los mismos.**
- En atención al artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria de persistir la necesidad.
- **Se deberá evaluar los términos de referencia y requisitos de calificación de corresponder.**
- Se adjunta copia de la Declaratoria de Desierto para las acciones correspondientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

.....  
CARLOS ALFREDO SANTOS MEDINA  
Presidente Titular del Comité

.....  
MAUDE JAQUELINE APAZA SUPO  
Primer Miembro Titular del Comité

.....  
LUIS HARRY GOMEZ RAMIREZ  
Segundo Miembro Titular del Comité